

¿Cuál es la protección penal que debería brindarse a la Ley 110/63, para garantizar la libre competencia y los intereses de los consumidores? Es necesario superar el sistema arcaico del Código penal vigente, que se reitera en el Proyecto, dotando de un sistema penal eficaz la defensa de la competencia.

¿Debería penalizarse el soborno comercial o los comportamientos engañosos en licitaciones y concursos públicos de precios? De esta forma se reforzaría la lealtad comercial de los representantes y empleados de una empresa, y se protegería a éstos frente a actos desleales de terceros que les asesoran en materia de importancia para la toma de decisiones. También se debe proteger a la Administración de las empresas privadas de la conducta de los concursantes que, en licitaciones o concursos públicos de precios, desvirtúan la realidad de estos procedimientos.

Esta obra, que es el trabajo más extenso de los que hasta ahora se han realizado sobre aspectos concretos del Proyecto de Código penal, pone de manifiesto el riesgo que se corre al elaborar un Proyecto de este tipo en un tiempo récord. En caso de seguir éste adelante en el Parlamento, necesariamente habrá que tener presentes las observaciones que sobre el Título dedicado a los «Delitos contra el orden socioeconómico» hacen los profesores. Stampa y Bacigalupo.

Da la impresión que el Gobierno prefirió atender a criterios de oportunidad política que a los técnicos y científicos, que son los que deben prevalecer. Parece que era más importante para el Gobierno disponer de un Proyecto que de un Código, lo que puede deducirse porque una vez publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» (17-1-80), se encuentra prácticamente olvidado, pues ha transcurrido más de un año y todavía no ha pasado a informe de Ponencia. Hubiera sido preferible que todo el tiempo perdido se hubiera aprovechado para elaborar un Proyecto más meditado. Debíó aceptarse la petición de aquellas Universidades que pidieron informar, así como poder disponer a «priori» y no a «posteriori» de los trabajos que sobre aquél se vienen publicando. También debíó pedirse informe a los prácticos del Derecho y otros especialistas, sin olvidar los criminólogos, que juegan un papel importante en el campo de la política criminal.

A. SERRANO GÓMEZ

**SZABÓ, Teréz: «The Unification and Differentiation in Socialist Criminal Justice». Akadémiai Kiadó. Budapest, 1978.**

Consta este volumen de tres partes, la primera de ellas recoge en dos capítulos un análisis histórico del proceso que ha seguido la justicia penal en Hungría, desde la influencia de la Administración burguesa de primeros de siglo, el impacto fascista sobre la literatura legal de entonces y, ya por último, la influencia que ejercen las teorías estatistas sobre esa ley burguesa, lo que acarrea los primeros cambios del sistema judicial, que va tendiendo hacia la unificación de la Administración de justicia. Este proceso se inicia hacia 1951 con la elaboración del Código de Procedimiento Criminal, proceso éste que va a dar lugar a las primeras contradicciones que esa unificación lleva consigo.

La segunda parte ya entra más de lleno en problemas de política criminal: diferenciación de tribunales en materias penales, creación de los tribunales sociales entre 1956 y 1962, a los que se les atribuye competencia para temas de disciplina laboral, actos contra los bienes sociales, actos que atenten a la coexistencia socialista, actos contra la propiedad personal cometidos en el centro de trabajo y otro tipo de faltas de menor importancia; para todos estos casos se crea un procedimiento disciplinario que resulta mucho más rápido y, a la larga, económico que el procedimiento criminal. Para la creación de estos tribunales sociales hubo que superar las divergencias de la doctrina, pues para algunos autores, el hecho de que de determinadas faltas conocieran tribunales sociales llevaba consigo la pérdida de la naturaleza legal de esa falta para transformarse en una «falta social». Los autores contrarios a esta teoría opinaban que por el hecho de que fueran los tribunales sociales los que conocieran de estas faltas no por ello éstas perdían su naturaleza legal. Es éste uno de los puntos que, por lo novedoso, tiene gran interés.

Dentro del Capítulo IV de esta segunda parte, analiza uno de los problemas más actuales de la política criminal: la necesidad de descriminalizar ciertas conductas, que se lleva a cabo sacándolas de los códigos penales y regulándolas por reglamentos, obedeciendo así a la necesidad de simplificar el Código penal, que estaría destinado a infracciones de mayor envergadura, pero que posiblemente de esta forma se controlarían con mucha mayor eficacia. Desde este punto de vista se puede hacer una crítica adelantada al Proyecto de Reforma del Código penal español, que sigue en la tónica del anterior con amplio articulado relativo a las faltas. Hoy día, destacados autores, entre ellos el español López-Rey, sostienen la teoría de que para una mayor eficacia del Código penal se ha de tender hacia la descriminalización de conductas que no impliquen grave perjuicio para la sociedad.

La autora, al finalizar el Capítulo IV, habla de los métodos posibles de regulación estatutaria de estas faltas, métodos que traerían consigo una mayor rapidez a los procesos penales, problema éste de la lentitud que sigue siendo acuciante en la administración de justicia penal. Hay, sin embargo, un problema en la descriminalización de determinadas conductas, que es el de los límites que se imponen a estas faltas; resuelve Szabo la cuestión distinguiendo las infracciones penales de menor importancia y las infracciones de moderado peso, distinción fundamental a la hora de sacar del Código penal ciertas conductas.

La tercera parte se inicia tratando los problemas teóricos de la unificación y diferenciación en el proceso criminal; se trata de definir la naturaleza del proceso penal desde el punto de vista de la teoría de la totalidad de los hechos y del procedimiento puro. Asimismo se dan los fundamentos más actuales en que se basa el reparto de trabajos en el procedimiento criminal.

En el Capítulo VI se analiza el proceso de unificación y diferenciación en cada uno de los países socialistas: Unión Soviética, Bulgaria, Checoslovaquia, República Democrática de Alemania, Polonia y Rumania. Se es-

tudia dicho proceso desde los primeros logros de fines de la década del 50 hasta la elaboración de las leyes hoy vigentes.

Concluye el libro con un análisis más exhaustivo sobre la diferenciación en las funciones procedimentales en Hungría, que se inicia con el Decreto-Ley núm. 16 de 1958, para acabar dando la autora las perspectivas para un desarrollo ulterior de este reparto de funciones.

Constituye una obra que, por aportar ideas a las que hoy día se tiende dentro de la política criminal, es de indudable interés para penalistas y criminólogos.

ALBERTO PÉREZ FERNÁNDEZ

**SZABÓ, Dénis:** «Criminología y política en materia criminal» (Trad. F. Blanco), Siglo XXI, México, 1980, 278 pp.

El presente libro constituye la edición en castellano de uno de los últimos trabajos publicados por el fundador del Departamento de Criminología (hoy Escuela de Criminología) y del Centro Internacional de Criminología Comparada de Montreal: el actual Presidente de la Sociedad Internacional de Criminología, profesor Dénis Szabo.

Se trata, como tuvimos ocasión de constatar en otra ocasión (1), de una interesante obra que presenta fecundas reflexiones acerca de la Criminología y Política criminal contemporáneas.

Su principal virtud reside no tanto en la novedad de sus afirmaciones (las posiciones de Szabo acerca de los temas de que se ocupa son ya conocidas, por haber sido anteriormente expuestas en trabajos publicados y ponencias de congresos y reuniones internacionales), cuanto en la conseguida panorámica que ofrece de la problemática que interesa a estas ciencias, en la actualidad.

La primera parte del volumen está dedicada a la exposición del conflicto existente entre Criminología tradicional (*Criminología del paso al acto*) y *Criminología de la reacción social*. Trasposición al campo criminológico de las arduas controversias suscitadas en Sociología entre defensores del modelo consensual y conflictual. El mantenimiento de esta dicotomía, que en el momento actual presenta todos los rasgos característicos de una permanente batalla campal, no es deseable, a juicio del autor (que no oculta sus simpatías hacia la primera de las Criminologías citadas). Y puede (y debe) ser superado si se abandonan los dogmas y prejuicios que invaden a una y otra tendencia y se apuesta firmemente por su colaboración en temas concretos. Pues ambas tienen mucho que aportar, desde sus respectivas posiciones, al estudio de la cuestión criminal. A estos efectos, el campo de la Criminología comparada, a la que Szabo augura un brillante porvenir, parece especialmente apropiado.

Las relaciones entre Criminología y Política criminal constituyen el objeto de la segunda parte. En ella se exponen, entre otras cuestiones,

(1) Véase nuestra nota bibliográfica a la edición francesa, publicada por *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 5, 1978, pp. 243 y s.